CIUDAD Y FECHA	Armenia QUINDIO. Enero 26 de 2026
CONTRATANTE	LUIS MARINO GALLEGO MURILLO
CONTRATISTA	CLARENA OSPINA YEPES
Identificación	42083881
OBJETO	Contratar la prestación del servicio de control integral de plagas que incluya la fumigación (aplicación de productos químicos o biológicos aprobados por las autoridades competentes), desinfección, desinsectación y desratización, en las instalaciones físicas de la Institución Educativa Eudoro Granada y sus sedes Agustín Nieto y Fundadores.
PLAZO	El plazo de ejecución del presente contrato será de 8 días, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.
VALOR	1,144,300.00 (UN MILLON CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE)
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	2.3.2.02.02.008.85310. Servicios de desinfeccion y exterminacion. Fuente de financiación: Recursos de capital-Superavit Gratuidad Valor: 510,000.00 2.3.2.02.02.008.85310. Servicios de desinfeccion y exterminacion. Fuente de financiación: Otros Recursos de Capital (Banco R.propios) Valor: 634,300.00

Entre los suscritos LUIS MARINO GALLEGO MURILLO, mayor de edad, vecino y residente en Armenia Quindío, identificado con Cédula de ciudadanía No. 18395087 de Calarcá (Quindío), quien obra en nombre y representación de la INSTITUCION EDUCATIVA EUDORO GRANADA, en su calidad de Rector y Administrador del Fondo de Servicios Educativos, debidamente facultado para celebrar contratos con base en el Decreto 1075 de 2015 y quien para efectos legales de este contrato se denominará CONTRATANTE, por una parte y por la otra **CLARENA OSPINA YEPES** mayor de edad, vecino y residente en () identificado con Nro 42083881, y quien para efectos legales de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de servicio contenido en las siguientes cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes consideraciones: A) Que de acuerdo con el Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Artículo 6 numeral 4; Articulo 11, Numeral 11; Articulo 17 "La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del fondo de servicios educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supera la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si la cuantia es inferior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se debe seguir los procedimientos establecidos en el reglamento Interno de contratación aprobado por el Consejo Directivo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 de la ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, económica, publicidad y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa es posible llevar a cabo esta contratación. B.) Que el Consejo Directivo de INSTITUCION EDUCATIVA EUDORO GRANADA, mediante Acuerdo, aprobó la reglamentación de contratación para INSTITUCION EDUCATIVA EUDORO GRANADA. C). Que el decreto 1075 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación". D.) Que en la Institución Educativa no existe personal de planta para realizar la labor que se contrata. En consecuencia, este contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** Contratar la prestación del servicio de control integral de plagas que incluya la fumigación (aplicación de productos químicos o biológicos aprobados por las autoridades competentes), desinfección, desinsectación y desratización, en las instalaciones físicas de la Institución Educativa Eudoro Granada y sus sedes Agustín Nieto y Fundadores.. **SEGUNDA: VALOR, FORMA DE PAGO Y PARAGRAFO.** El valor contrado, será por la suma de $1,144,300.00. FORMA DE PAGO: Se realizará un pago total al recibido a satisfacción, previo al cumplimiento de las obligaciones contractuales y presentación del informe exigido por parte del supervisor. PARAGRAFO 1: El CONTRATISTA autoriza el descuento de las estampillas Pro hospital, Bienestar para el Adulto Mayor, Procultura, Projusticia Familiar, así como las retenciones del orden Nacional, Departamental y Municipal a que hubiere lugar. **TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA O PROVEEDOR.** 1. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensacion Familiar, SENA e ICBF), de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003 y demás normas aplicables y cuando el responsable del control de ejecución así lo solicite, allegar la certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, de conformidad con el tipo de persona con que se contrate. 2. Hacer entrega con la aplicación de normas técnicas archivísticas de los documentos que se produzcan durante la ejecución del contrato de acuerdo con el objeto y obligaciones del contrato. 3. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato. 4. Atender de forma oportuna los requerimientos realizados. 5. Prestar el servicio de control de plagas de calidad, cumpliendo con los protocolos de bioseguridad, higiene y limpieza establecidos. 6. Suministrar el personal capacitado, con la debida indumentaria de protección personal, garantizando el cumplimiento de las normas de seguridad industrial. 7. Aplicar los tratamientos necesarios de forma planificada, asegurando la cobertura completa de las áreas afectadas, incluyendo aulas, oficinas, baños, cocinas, bodegas, patios y demas espacios comunes.. **CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** 1. Efectuar cumplidamente el pago señalado en el contrato para cubrir el valor de este. 2. Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato a través del funcionario encargado de ejercer la supervisión. 3. Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales, así como de los aportes parafiscales (en caso de estar obligado a ello). **QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución del presente contrato será de 8 días, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.. **SEXTA: CAPACIDAD TECNICA Y CONTRACTUAL.** El CONTRATISTA declara que tiene la capacidad técnica y administrativa para garantizar el normal desarrollo del objeto del contrato. **SEPTIMA: EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL.** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el CONTRATANTE, o el personal que este utilice en la ejecucion del objeto del presente contrato y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Puesto que el CONTRATISTA, tiene completa autonomía técnica y directiva y se compromete a realizarla con sus propios medios y bajo su responsabilidad, este contrato no es de caracter laboral y por lo tanto no genera prestaciones sociales a su favor. **OCTAVA: AFILIACION Y PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.** Al momento de la suscripción del presente contrato, el contratista deberá cumplir con sus obligaciones al sistema de seguridad social en los terminos establecidos en el articulo 50 de la ley 789 del 2002 artículo 23 de la ley 1150 del 2007, decreto 1273 de 23 de Julio de 2018 Será obligación del supervisor de este contrato verificar previo a la realización de los pagos estipulados que el contratista se encuentre al

dia frente al sistema de seguridad social integral. **NOVENA: SUPERVISION DEL CONTRATO.** Para ejercer la funcion de control y vigilancia del presente contrato, la Institución designará como supervisor al funcionario Luz Fanny Molina Garcia (Auxiliar Administrativo). **DECIMA: INTERPRETACION Y/O MODIFICACION UNILATERAL.** Si durante la ejecucion del contrato surgiere discrepancias entre el contratista y el Establecimiento educativo sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones de este contrato, o sobre el tipo, calidad o referencia de los bienes esperados de manera que por estos aspectos se afecte gravemente el servicio al cual se destinan, El Establecimiento Educativo, si no logra acuerdo con el contratista , interpretará unilateralmente las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia, mediante acto administrativo debidamente motivado. Igualmente, si para evitar un grave perjuicio al servicio que se pretende satisfacer con este contrato fuere necesario introducir variaciones en el mismo, y previamente, el Establecimiento Educativo y el contratista , no llegaren a acuerdo formal, el Establecimiento Educativo, mediante acto administrativo debidamente motivado, lo podrá modificar suprimiéndole o acondicionándole otros variables de la misma naturaleza. **DECIMA PRIMERA: INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES.** Para los efectos del presente contrato, el contratista declara que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley para contratar con el Estado y que no es empleado público ni trabajador oficial. Ley 80 de 1993 articulo 8. **DECIMA SEGUNDA: GARANTIAS: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y ENTREGA DE RESULTADOS.** En los contratos de servicio solo se exigirá cuando superen los 20 SMMLV, CAPITULO VI, articulo 35 paragrafo 2, del reglamento Interno de Contratación de la Institución y en conformidad con el articulo 7 de la ley 1150 de 2007, para esta cuantía no es exigible las garantías de que trata esta clausula. **DECIMA TERCERA:CESION Y SUBCONTRATACION.** EL CONTRATISTA no podrá ceder, ni subcontratar sin previa autorización escrita del contratante. **DECIMA CUARTA: INDEMNIDAD.** El contratista se obliga a mantener indemne a la INSTITUCION EDUCATIVA EUDORO GRANADA de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista. **DECIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCION.** El presente contrato se entiende perfeccionado desde la fecha de su suscripción y requiere para su legalización, la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente, el registro presupuestal, Formato único hoja de vida persona natural, certificado de antecedentes disciplinarios, certificado de antecedentes judiciales, certificado de antecedentes fiscales, Constancia Sistema Registro Nacional de medidas correctivas RNMC de la Policia Nacional de Colombia, Certificado de cámara de comercio, Rut, planilla de pago seguridad social, fotocopia de la cedula de ciudadanía, en caso contrario se entenderá que desiste del contrato, certificado de altura cuando aplique, certificado delitos sexuales y certificado REDAM- Deudores de alimentos. En lo que establece el reglamento interno de contratacion para cada caso. **DECIMA SEXTA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** En el evento en que surjan conflictos que afecten de manera grave el desarrollo del contrato, las partes procurarán resolverlos de manera amigable en primera instancia. De no lograrse un acuerdo, el asunto será remitido para su conocimiento y gestión al ente interno de control de la Institución Educativa, quien actuará como mediador o facilitador para la resolución del conflicto. **DECIMA SEPTIMA: IMPUTACION PRESUPUESTAL.** El presente contrato se cancela a por el rubro 2.3.2.02.02.008.85310. Servicios de desinfeccion y exterminacion. Fuente de financiación: Recursos de capital-Superavit Gratuidad Valor: 510,000.00 2.3.2.02.02.008.85310. Servicios de desinfeccion y exterminacion. Fuente de financiación: Otros Recursos de Capital (Banco R.propios) Valor: 634,300.00 . **DECIMA OCTAVA: REINTEGRO COMPROMISO.** En caso de no ejecutarse todo el contrato, dicho valor será reintegrado de manera presupuestal más no monetariamente. **DECIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales contractuales, para cualquier demanda que origine este contrato, el domicilio será en la ciudad de Armenia - QUINDIO. **VIGESIMA: PENAL PECUNIARIA.** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento el total de las obligaciones a cargo del contratante, o del contratista, deberá pagar a título de Clausula Penal Pecuniaria, la parte que incumplió el valor correspondiente al 10% del valor total del contrato la que se podrían cobrar previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo. **VIGESIMA PRIMERA: REGIMEN LEGAL APLICABLE.** Al presente Contrato le son aplicables las normas generales de la Ley 715 y el decreto 1075 de 2015, los dictámenes establecidos en el reglamento de contratación de la Institución Educativa, las normas generales del Estatuto de contratación administrativa y demás decretos reglamentarios y normas de derecho privado. **VIGESIMA SEGUNDA: SUSPENSION DEL CONTRATO.** Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato, por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o por mutuo acuerdo entre las partes, mediante la suscripcion de un acta por las partes donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. Se entiende por fuerza mayor o caso fortuito, las situaciones contempladas y definidas en el artículo 64 del Código Civil, subrogado por la ley 95 de 1890. Se podrá reiniciar la ejecución del contrato mediante acta de reiniciación suscrita por las partes cuando se considera que han desaparecido las causas que dieron origen a la suspensión. **VIGESIMA TERCERA: TERMINACION Y CADUCIDAD.** El CONTRANTANTE, podrá dar por terminado de forma unilateral este contrato por las siguientes causas: a. Muerte o quiebra del contratista, o disolución si se trata de sociedad; b. En caso de incumplimiento del contratista que pueda afectar de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueda conducir a su paralización, la Institución podrá declarar la caducidad del mismo. c. El que se ejecuten los trabajos en forma tal que no garantice razonablemente, su terminación oportuna. d. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran, o la situación de orden público lo impongan. e. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista. f. Por mutuo acuerdo entre las partes. **VIGESIMA CUARTA: LIQUIDACION DEL CONTRATO.** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por el contratista, el contratante y el supervisor del contrato, al cumplimiento de su objeto, o más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de extinción de la vigencia del presente contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación (acta de cierre). También en esta etapa las partes acordaran los ajustes. En el acta de liquidación constaran los acuerdos para poder declarase a paz y salvo.

LUIS MARINO GALLEGO MURILLO
CC. 18395087
CONTRATANTE

CLARENA OSPINA YEPES
42083881
CONTRATISTA